

## **Derecho a la información**

**Cátedra: Damián Loreti**

**Profesor: Damián Loreti**

**Teórico: 8**

**Fecha: 10/05/2010**

---

Hoy vamos a retomar Radiodifusión y servicios de Comunicación Audiovisual. Hoy nos toca trabajar la llamada nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual que es la ley 26522, que viene a reemplazar a la vieja ley de la dictadura 22285.

¿Por qué el servicio es de Comunicación Audiovisual y no de Radiodifusión? Porque habíamos hablado que la radiodifusión trabajaba sobre la regulación del soporte y el criterio de que aquello era regulado tenía que ver con el uso del espectro radioeléctrico y no con el tipo de actividad que se realizaba. En la medida en que por razones de tecnologías de multiplicación de tipos de soporte, de modos de expresión por vías electrónicas y con el objeto de fomentar un estándar una plataforma jurídica destinada a la promoción de la diversidad y el pluralismo, siguiendo la línea de la directiva europea, que salta de ser directiva europea de medición a ser directiva europea de servicio de comunicación audiovisual la ley plantea el mismo modelo.

¿Cuál es el formato de la ley? Esta tiene el texto normativo en sí mismo, cual es el articulado y van a encontrar junto dos tipos de notas. Uno es de derecho comparado con estándares de derecho humanos o declaraciones de los relatores de libertad de expresión o de la Cumbre Mundial de la sociedad de la Información que tienen que ver con la interpretación del texto. Estas notas explican de donde salió el texto, cuales son las fuentes, en cuáles se inspiran y cuál es el modo que debe ser interpretado. Después del código civil es la primera ley en la legislación argentina con notas en el texto del propio texto de la ley. Van a encontrar una segunda tanda de números o de notas al pie que aparecen nombres de personas

o de organizaciones. Esto se debe a que cuando se presentó en marzo del 2009 el texto en el Teatro Argentino de La Plata por la presidenta de la Nación, se propuso hacer una propuesta de proyecto de ley, no el proyecto en sí. Esta propuesta se llevó a la discusión de foros que tuvieron como cede a la enorme mayoría de ellos en las universidades. En la UBA hubo uno el año pasado. La gente que tomaba la palabra daba su opinión sobre uno o varios de los artículos, se tomaba nota y se grababa y al final de la revisión del texto, más los aportes que se iban haciendo de la representación de la sociedad civil en los foros; en el articulado de la ley aparecen nombres de personas que tuvieron la palabra en los foros y propusieron algunas reformas y cambios, hubo 170 de ellos. Por otra vía se mandaban textos a la página web del Comité Federal de Radiodifusión sugiriendo cambios a lo articulado, cuando se cambia este trabajo aparece la propuesta de proyecto del texto que se elevó finalmente que son los cambios introducidos a solicitud de las organizaciones de la sociedad civil.

La legislación nueva, la 26522 se apoya en la declaración de los 21 puntos de la Coalición por una Radiodifusión Democrática. Esto lo van a ver en los textos, porque fue una especie de planteo temático, cerca de 2000 entidades la conforman la coalición, sumaron 21 temas claves que no podían faltar en una regulación de medios, esto sería la estructura que fue la instrucción que dio la presidenta de la nación con respecto a desde donde debía ser discutida la ley. Cuando se discutió en el Congreso los que estaban a favor o los que estaban en contra del texto decían “esto si se compadece con los 21 puntos o no se compadece con ellos”, con lo cual se transformó en una especie de paradigma impensado para todos los que participaron en la generación de los 21 puntos.

¿Cuál es el sustrato de la ley? El modo de regular los principios y el ejercicio de la comunicación social o la libertad de expresión a través de los medios electrónicos, se toma el modelo europeo de servicio de Comunicación Audiovisual.

¿Por qué era imprescindible cambiar la ley? Además de por razones políticas, ya que la Argentina tenía una de las peores leyes de Radiodifusión del continente, por otro lado, había razones tecnológicas; no en función de regular las normas

técnicas. El código civil regula el derecho de propiedad y no dice como deben ser puestos los “ladrillos”, estas son reglas del arte y la edificación.

Las leyes de Radiodifusión, en general, ni la ley de Servicio Audiovisual no entran en debates de tipo tecnológicos: que norma técnica se utiliza, una banda, dos bandas, un multiplex o varios, porque sino cada vez que cambie la tecnología tendrían que cambiar la ley.

En este planteo, la ley es tecnológicamente neutra, lo que tiende a plantear son regulaciones de criterios de mínimos de cuotas y de principios en función de garantías de libertad de expresión, pluralismo y de diversidad.

Dos o tres advertencias sobre lo que la ley no tiene y está bien que no lo tenga:

- No tiene cuestiones de regulación de tecnologías.
- ***No tiene previsiones*** sobre la calidad de la información que se debe discutir (recuerden la declaración de principios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que decía que no podía haber exigencias previas de veracidad, oportunidad o adecuación de la información porque podían afectar las libertades de expresión.
- No hay división en el espectro radioeléctrico en 33, 33, y 33, por ciento. Hay un mito por el que le dicen que le dan un tercio al espectro radioeléctrico al Estado, un tercio a los privados comerciales y un tercio los privados comunitarios sin fines de lucro, no hay criterio de 33, 33, 33, 33; lo han analizado los medios para plantear que el Estado tiene un sistema monopólico de crecimiento ensordecedor de la palabra de los medios estatales, no hay tal cosa.

El único porcentaje que existe estipulado es de reserva a las entidades sin fines de lucro para garantizar lo que los relatores de libertad de expresión más de una vez plantearon, en declaraciones conjuntas, sobre la necesidad de la existencia de 3 franjas, no de 3 tercios.

Garantiza un tercio de las localizaciones radioeléctricas a las entidades sin fines de lucro. En el caso de las emisoras públicas o estatales lo que se garantiza es que las que están hoy por razones de excepción (como la ley

Videla decía que el Estado era subsidiario, y solamente iba el estado allí donde no había privados interesados (las provincias y universidades que tienen medios lo tienen por excepción) sean el baremo con el que los que hoy no tienen nada puedan cotejarse.

Por lo tanto, la ley establece un estándar de que estén todas iguales y entonces, no da un tercio del espectro radioeléctrico al estado,

De lo contrario, dado que en FM hay 50 canales en Capital Federal, habría que tener 17 canales de emisoras públicas. Insisto, no hay tercio para el Estado, sino que hay una previsión para que se den las mismas condiciones en las que están hoy las mismas emisoras públicas de las jurisdicciones o universidades que sí tienen la ley.

Otra consideración: No tiene restricciones a la tipología de las emisoras comunitarias para su funcionamiento. Con la sola excepción de Uruguay y de Irlanda, en el resto de las legislaciones de emisores comunitarias que plantean que tienen 12 de potencia, restricciones de pasar contenido publicitarios, no pueden no tener recursos genuinos o se les ingresa a todas ellas en determinados lugares en el dial o se les establecen cortapisas de no poder hacer cadenas, por ejemplo, en Brasil las radios comunitarias no pueden pasar fútbol en el mundial, están imposibilitadas.

Lo que la ley tiene: Voy a ir marcando los cambios en comparación con la ley de la dictadura.

- Tiene un conjunto de artículos preliminares donde pone en juego el sentido de la ley, el modo de ser interpretada y cuáles son los fines que tiene que cumplir con la normativa. La razón es aplicar mecanismos regulatorios destinados a fomentar el ejercicio de la libertad de expresión, el derecho a la información, achicar la brecha tecnológica y desarrollar instancias de pluralismo y de diversidad. Entre los fundamentos que toman las notas aparecen la Declaración de Libertad de Expresión del 2000 y la Cumbre Mundial de la Información y las declaraciones conjuntas de los relatores respecto a cual es el sentido de la regulación en radiodifusión.

- Toman el criterio de servicio audiovisual y no de radiodifusión porque se incorpora dentro del objeto de la previsión legal, no solo a los medios que funcionan por aire -los medios históricos de la radiodifusión-, sino que se contemplan otros servicios que no son abiertos en tanto constituyen lo que se llaman servicios de comunicación audiovisual con un soporte distinto que el de la radiodifusión aérea (cable o Internet). Esto es importante porque lo que se define como telecomunicaciones va a parar a las listas de la Organización Mundial del Comercio. Los servicios de comunicación audiovisual están protegidos y amparados por el convenio de diversidad cultural de UNESCO, por lo que los Estados no solamente tienen la posibilidad de defenderlos sino la obligación de hacerlo.

Una aclaración de corte político que así lo corrobora.

En el mercado hay bienes y servicios, según las posiciones liberales de la economía clásica, la mano invisible del mercado alcanza para salvar las diferencias entre los que tienen y los que no tienen como acceder a esos bienes; más allá de las críticas que caben sobre esta teoría en la economía clásica, eso es absolutamente inconcebible en materia de libertad de expresión, porque no hay mano invisible que fortalezca el pluralismo y la diversidad, porque si imaginamos un eventual “libre mercado de ideas e informaciones”, hay gente que no llega a enterarse de la existencia de otras ofertas si es un mercado que tiende a la monopolización y no se ponen techos a los procesos de concentración.

- Volviendo al por qué de “servicio de comunicación audiovisual” en el objeto de la regulación. Tomando el principio de los europeos que hablan de servicios de comunicación audiovisual en línea o por catálogo en la Directiva del año 2007, la ley toma como principio de regulación lo que se llama servicio de comunicación audiovisual en línea; esto implica que va a estar amparado por los principios de diversidad y pluralismos que se quieren afianzar en la ley, las ofertas de contenido organizados de modo de oferta permanente, secuenciados con el objeto de generar influencias sobre la opinión pública es

aquello que se define como tal servicio, englobando, por supuesto, a los servicios clásicamente conocidos como “de radiodifusión”.

Esto se distingue de los servicios por catálogo disponibles por Internet o por teléfono, esto ocurre en aquellos lugares que se puede ir con la computadora a un sitio web y se encuentra un catálogo de películas, sin horarios, como si fuera un video club a demanda o como si fuera un lugar donde ustedes clikean en un cd y escuchan música.

Ahí no hay una oferta permanente, no está organizado por horarios, sólo hay productos desarticulados entre sí a la hora de ser ofrecidos.

Otro cambio es que las señales que hoy no tenían ningún tipo de cobertura o responsabilidad van a tener un registro; si explotan publicidad, la tributarán acá por las ganancias de fuente argentina y sobre todo va a permitir que la responsabilidad por los contenidos sea del responsable editorial de los contenidos y no sobre los operadores de cable o los proveedores de servicio de Internet. Por ejemplo: si a las 18 hs. de Argentina que son las 22 hs. en España pasan una película prohibida para menores de 18 años en España y lo reproduce un canal de cable acá que tiene la señal directa; el responsable acá es el cablero con la ley vieja. En cambio, el responsable nuevo va a ser el titular de los derechos de exhibición que se va a tener que inscribir en la Argentina, sino lo hace y el cablero lo pasa el responsable vuelve a ser el cablero, por lo tanto, se le da la oportunidad que regularice aquel que va a explotar el servicio, de hacerse responsables de los impuestos y de los contenidos.

- Cambia el modo de concebirse a las autoridades regulatorias y el modo de conformarse la entidad regulatoria:, esta va a tener 7 miembros en el escritorio, de los cuales dos los pone el poder ejecutivo (entre ellos a su presidente), va a tener tres designados por la comisión bicameral de comunicación audiovisual que corresponden a la primera, segunda y tercera minoría del congreso y los últimos dos elegidos por el consejo federal de comunicación audiovisual, ocasionalmente podría haber mayoría del partido gobernante, pero no necesariamente.

¿Cómo se arma un consejo federal? Está constituido por un representante de cada provincia y después intervienen 14 personas más que conforman 38 y representan a los sindicatos de los trabajadores del sector de la comunicación audiovisual a las empresas comerciales de la actividad (son 3); además, 3 por las entidades sin fines de lucro prestadores de servicio de comunicación audiovisual; 3 representantes por la autoridad pública, de los cuales uno es de la carrera de Comunicación y otro es de las radios universitarias; uno por las entidades de los pueblos originarios; uno por las asociaciones autorales, etc. Estos 38 eligen dos de los 7 directores. Uno de ellos tiene que venir de las carreras de Comunicación Social, Periodismo o Ciencias de la Información de universidad pública.

Este Consejo Federal no es para asesorar, sino diseña políticas, se planteó que fuera el Consejo Federal el que arme los pliegos para los concursos y ponga a los jurados igual que en la universidad que tiene jurados externos (que no forman parte de la burocracia). De los concursos para adjudicación de licencias se prevé lo mismo, se realiza un concurso para todo aquello que utiliza espectro radioeléctrico –lo que usa uno lo usa el otro-, se sabe que aunque se multiplique no es infinito. Esos pliegos y esos jurados los pone la autoridad federal, no forman parte de la autoridad burocrática.

En esa misma línea, el Consejo Federal tiene la facultad de proponer políticas activas, le pide rendición de cuentas al directorio y tiene cuando se lo nombre una articulación inmediata con otra figura creada que es la del defensor del público que no es una autoridad, sino que es alguien que va a defender de la comisión bicameral, es decir, es un funcionario parlamentario que es designado por el Congreso que va a tener como misión defender los derechos del usuario, consumidores y públicos de los medios frente a la autoridad, frente a los medios públicos y los privados, comerciales y no comerciales.

- El mecanismo de asignación de licencia es con una sola excepción el del concurso público, abierto y permanente. La ley anterior el concurso público, abierto y permanente -la ley de la dictadura- fue ratificada y empeorada por el menemismo en los ´90; el mecanismo de concurso era sólo para las emisoras abiertas, esto implicaba que lo que no fuera servicios abiertos o complementarios,

se asignaban a dedo y a demanda; razón por la cual, en muchos lugares nunca se abrieron medios que rompieran los monopolios locales, porque el Estado no los quería abrir, y esos otros lugares se abrían emisoras de FM y AM a dedo, aunque fueran de mediana potencia,

En ese caso, la nueva ley da como modo de adjudicación de licencias el concurso público, abierto y permanente, este último quiere decir que si en un momento queda desierto el concurso, se vuelve a llamar; abierto significa que si alguien encuentra una frecuencia disponible y demuestra que técnicamente es susceptible y puede ser incorporada a los planes donde dicen donde son las frecuencias que hay, se incorpora al plan y se llama a concurso de modo de incentivar o de hacer crecer las instancias de pluralismo o de determinado lugar.

Hay un requisito adicional para que las licencias sean renovadas que es una audiencia pública, este ya estaba en legislaciones como la canadiense o la uruguaya. Estas audiencias van de la mano de un capítulo que tiene que ver con transparencias y comunicación del público con respecto a los prestadores de servicio de radiodifusión que utilizan espectro y de los prestadores de cable, porque deben tener disponible al público una carpeta de Internet o una donde el canal o la radio, esto se pide para que el público tenga el conocimiento cual fue la propuesta por la cual se le adjudicó la licencia, cual es su propuesta en materia de programación educativa y cultural y que intercambio tuvo en materia de estas cuestiones con la autoridad de aplicación y quienes son los anunciantes de los dueños; de modo tal si alguien gana la licencia tiene que seguir explotándola en base al compromiso que adoptó

La ley pide un registro a los que no utilizan espectro, no hay licencias para ellos, Las señales, son definidas como contenidos empaquetado que se difunde por terceros con un responsable editorial; si esta no utiliza espectro tiene que registrarse, porque sino lo hace la falta es de quien la retransmite.

Por lo tanto va a haber dos tipos de prestadores privados: con licencia o con registro.

Los medios públicos o estatales y los pueblos originarios van a tener autorizaciones, esto hace más progresista a la Ley de Medios que la ley del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, porque en ella a las comunidades de pueblos originarios se las obliga a inscribirse cumpliendo una serie de formalidades y una vez hecho el trámite se les otorga la personería establecida en el artículo 33 primera parte del Código Civil, este dice cuáles son y qué derechos tienen las personas jurídicas (personas de existencia ideal sin fines de lucro), son personas de derechos privados.

La constitución en el artículo 67 inciso 13 establece ciertos derechos de las comunidades de pueblos originarios: el derecho al idioma, actuar en la justicia, etc.; las considera como pueblos originarios, no como personas jurídicas privadas.

El modelo de control de concentración: en la Declaración de Principios de Libertad de Expresión el principio 12 mencionaba que los estados deben tomar medidas antimonopólicas o antioligopólicas.

La ley en este plano trabaja en 3 sentidos: uno es por vía del crecimiento de nuevas voces. De hecho, en los lugares de alta vulnerabilidad social, cuando haya espectro que se trate de emisoras de muy baja potencia, no hay concurso; directamente hay adjudicación a demanda, sin derecho a prorroga, de modo tal de fomentar la aparición de medios en los lugares donde no hay nada. En otros casos, lo que se fomenta, además de los concursos, es la promoción de contenidos propios y locales, mediante cuotas, tales como en el 95% de las regulaciones de radiodifusión del mundo. En este caso se incorpora la obligación de tener servicio informativo propio. Esto tiene que ver con la multiplicidad.

Además se establece un mecanismo de control de concentración por un cuadro de doble entrada, que se apoya en la cantidad de licencias y en las características de las mismas, por un lado, y por la inserción en el mercado total, por el otro.

En radiodifusión se prevé hasta 10 licencias; radiodifusión es radio y televisión en la medida en que utiliza el espectro sin codificación. Esas 10 licencias cuando se operan en conjunto, es decir, cuando alguien tiene más de 2, de acuerdo al lugar

donde estén colocadas, se les exigen además que esa acumulación se dé de diferente modo. Por ejemplo, si hay más de 8 FM, se pueden tener 2; si hay menos de 8 FM se puede tener 1, y sólo acumular con un AM, pero hasta 3 en el misma área de cobertura. Se puede tener un AM y dos FM, un AM y una FM y un canal de televisión abierta o un canal de cable. Lo que no se va a poder tener es un canal de cable en el mismo lugar donde se tiene un canal de televisión porque el grado de concentración que existe en el cable, implica que si además, sacando la ciudad de Buenos Aires, en el resto del país, la mayoría de las ciudades tienen una sola oferta de televisión abierta, hay un monopolio verticalizado, porque es el mismo prestador. En los lugares donde hay 2, si esta presente la concentración del cable, no hay modo de que pueda haber competencia sana cuando la retransmisión se apoya en el lugar del cable respecto del abierto, y el otro no tiene eje sobre el cual hacer sinergia de competencia. Lo que se tiende a hacer es desbloquear los procesos de integración vertical. En otros países (como Estados Unidos), la ruptura del proceso de concentración en el área de cobertura, se hace impidiendo que alguien tenga televisión y diario en el mismo área de cobertura. Si esto se planteara en Buenos Aires: Canal 13 tendría que dejar Clarín o viceversa. Cada país, de acuerdo a sus mercados, recorta o facilita los modos de limitar la concentración horizontal en una misma área de cobertura o a nivel nacional.

Esas 10 licencias van de acuerdo a una tipología de medios, planteada en el artículo 45, respecto a qué es lo que se puede concentrar en un mínimo área de cobertura o no. A nivel nacional, si están dispersas, se pueden tener 10, en términos de cantidad de licencias. Esto no implica que se pueda tener 10 de cualquier cosa, porque este techo de cantidad de licencias se mide contra un techo de concentración de mercados.

Este es el modelo de concentración en EEUU y Europa. Esto implica que no es lo mismo tener 6 FM a lo largo de la ruta 5, desde Buenos Aires hasta Santa Rosa, que son 600 KM., (el dueño del diario de Santa Rosa las tiene), con tener 6 AM de alta potencia en Buenos Aires, Córdoba, Rosario, Mendoza, Tucumán y

Corrientes. Numéricamente es lo mismo; en términos de concentración de mercados no. Entonces la ley plantea que nadie puede tener más de un 35% del mercado potencial del servicio. Es decir que si uno tiene una AM de alta potencia, en el AMBA, en Córdoba y Rosario ya está en el 30% del mercado nacional.

Cuando se discutía la ley, algunos periodistas se preguntaban qué pasaba si una emisora tiene más de un 30% de la audiencia, si se le obliga a los demás a apagar la radio. Una cosa es la audiencia, y otra cosa es el mercado. Y ese porcentaje se llama share de audiencia y no tiene nada que ver con el mercado potencial nacional.

En el caso del cable, se estipula que se pueden tener hasta 24 licencias. Cada licencia implica un servicio independiente, con un canal propio e informativo propio. Cada licencia implica las mismas condiciones que un canal abierto. Lo que no está definido por la ley es cuál es el área de jurisdicción de cada una de las licencias. La ley actual, la anterior, no tiene límites para servicios que no son por concursos, con la sola condición que no se superponga a servicios complementarios. Si en una determinada localidad se tiene más de un cable o un cable más un servicio codificado aéreo, ahí sí suma. Entonces, en el caso de la fusión de Cablevisión y Multicanal, pegaron dos servicios en la misma área en muchísimas ciudades. Lo que es discutido es que el modelo de fusión de Cablevisión y Multicanal es tener 387 licencias de las cuales devuelven 200, se quedan con los abonados y el negocio: eso no es ajustado a derecho. Entonces, en la ley nueva hay un control de concentración cruzado entre cantidad de licencias y penetración de mercados.

- El otro modelo de desconcentración que existe se refiere a los derechos de exhibición. El modelo más claro de los que se pretendía regular era el del fútbol, en el cual había un conjunto de derechos de exhibición monopolizados cuando se trata de señales de interés relevante. El fútbol era el ejemplo paradigmático, pero no el único caso, en el cual se establecen condiciones de comercialización de contenidos de interés relevante en modos monopólicos. Por ejemplo, nadie va a ver en abierto la Copa Davis, y es un representante oficial del deporte argentino,

porque la ley anterior que obligó a pasar en abierto el fútbol, incluyó ciertos deportes, entonces lo que no incluía sigue estando monopolizado. Esto está tomado en la legislación europea, donde en España, en abril del año pasado, había más fútbol en televisión abierta que por televisión de cable.

Recordemos que en Argentina había que pagar para ver algunos partidos y para ver las tribunas y no el partido.

Esto en algunos países ya tenía regulación porque la directiva europea de televisión lo venía planteando y había legislaciones como la del derecho al acceso de la información deportiva en España (ley de julio de 1995) en la cual se establecían modos en los cuales había que ofrecer al público los derechos que venían monopolizados. Hay diversos modos: Argentina tomó uno de los más inocuos en este plano, que es que el Consejo Federal hace una lista de eventos relevantes que es obligatorio poner a disposición de oferentes. Esto no implica que en todos la tienen que pasar igual: puede haber uno que pase con 17 cámaras y otro con una colgada de un helicóptero. Lo que se tiene que garantizar es que, al menos en condiciones básicas, este tipo de contenidos se ofrezcan a interesados. En el Mundial del 2002, DirecTV tenía los derechos del Mundial, y después de que sale la ley específica de la selección, DirecTV tuvo que hacer una oferta pública a televisoras abiertas, para que las televisoras le ofrezcan dinero por los derechos de exhibición. Esto implicó que DirecTV hizo un servicio Premium pago, pero los partidos de la selección y del Mundial se pasaron también por televisión abierta. En España, el listado es: la final de la Liga de Europa, la Fórmula Uno cuando compiten españoles, eventos vinculados a corridas de toros, la final de la Copa del Rey, la final de la Liga de España, y una cantidad X de partidos por jornada. De los 17 partidos, cada 8 o 9 iban por televisión abierta.

Otro modelo es el de Inglaterra, en el cual la Liga Inglesa hace una oferta, una especie de remate, y hace una lista de los equipos que juegan de local. Los divide en 50%, 30% y 20%, y hace 3 paquetes. Cuando juegan de locales los clubes de la lista de 50%, esos derechos de transmisión le pertenecen a quien ganó la puja por el paquete del 50%. Cuando juegan de locales los del paquete del 30%, donde están mezclados los primeros y los últimos, lo pasan los que ganaron

los derechos de ese segundo paquete; y en el otro caso los del 20%. Nunca se cruzan porque no hay ningún equipo dos veces de local al mismo tiempo. Ese es otro mecanismo que, en lugar de hacer la lista de los partidos, se licita de esta forma los derechos donde concursa la BBC y los privados al mismo tiempo.

- Hay un capítulo sobre Radiotelevisión Argentina – Sociedad del Estado, que es el nuevo diseño de los medios públicos. Con una autoridad de aplicación calcada de la autoridad federal, de servicios de comunicación audiovisual – 7 directores, 2 por el ejecutivo, 3 por el parlamento, 2 por el Consejo Federal:

El armado de RTA, que como la ley está suspendida no se puede largar, importa un modo de contratación distinto, tiene un modelo a cumplir de modos de programación y de cuotas mínimas de programación de intereses, y tiene una lista de obligaciones a cumplir, entre ellas, dar equidad informativa a los distintos sectores de la sociedad cuando se traten cuestiones de relevancia e interés público, y va a estar rodeado por el Consejo Honorarios de Medios Públicos, ante el cual el directorio debe rendir cuentas y armar su programación en tanto reciba propuestas de este consejo honorario, que no tiene una conformación igual a la del Consejo Federal, porque las provincias no intervienen del mismo modo, pero sí destinado a ser un control de seguimiento y propuestas de contenido. Se espera que los modos de gestión de los medios públicos puedan plantear un modelo de alfabetización mediática con otros estilos, estéticas y éticas periodísticas que sirvan de modelo al resto de los medios en función de que el público sepa de que hay un modo de hacer informativos, distinto al que estamos acostumbrados.

- Otra cuestión es la promoción de contenidos mínimos, propios e independientes destinados a fomentar contenidos en las televisoras, sobre todo del interior: el porcentaje de ficción en el interior del país es cero, con aproximación a 1% anual si se considera lo que empezó a hacer la televisora de los servicios de radio y televisión de la Universidad de Córdoba.

Solamente 7 ciudades del interior del país tienen más de una cadena de televisión abierta, en muchos casos se retransmite lo que viene de Buenos Aires. La ley establece un plazo progresivo de ventanas de contenidos mínimos y de techo a la reproducción de redes. Hay una escala con estímulos impositivos para que se

alcance. El trabajo de ficción en televisión en el interior es cero, insisto en ello porque da la pauta de desde dónde partimos.

- Otro elemento que plantea la ley es el famoso tema de la adecuación a las nuevas reglas de concentración. Se han escrito varias cosas que resultan de una mala lectura de la ley y una de ellas es que al año de sancionada la ley, los medios tiene que salir a vender todo aquello que le sobra respecto a los límites de concentración.

- Eso está mal por varias razones: no está clara cuál es la unidad jurisdiccional de los servicios de vínculos físicos o cable, razón por la cual no se sabe si están o no excedidos. El universo de cable que puede tener Multicanal por un lado y Cablevisión por otro, no se sabe si exceden o no la cantidad de licencias porque no se sabe cuál va a ser la unidad de jurisdicción.

- Ese es un problema muy serio: cierta vocación fanática de desconcentración planteó en público que la unidad de jurisdicción no puede ser mayor a la del municipio. Antes la unidad de jurisdicción era el municipio, porque era quien le daba la autorización de lo extendido a las empresas de cable, porque el espacio aéreo está sujeto a regulación municipal. Si se plantea como unidad de jurisdicción el municipio, en muchísimos casos se generan unidades de producción imposibles de sostener: es bueno para el pluralismo, pero insostenible desde el punto de vista económico, no generan sinergia suficiente, no mueven masa crítica. Entonces se estaría planteando un proceso de desconcentración para que sea fagocitado por un nuevo capitalista. Hay que definir cuál es una unidad de negocios suficientemente rentable que pueda contratar trabajadores y que no quiebre al poco tiempo. Lo peor que le podría pasar a la Argentina es utilizar una ley que se entiende bastante buena para generar una explosión de medios que no sean sustentables, sobre todo en cable que implica una ran inversión. Esto no quiere decir que además todo lo tenga que financiar el estado, porque eso tiene otra complicación, porque puede haber un gobierno generoso, pero el siguiente te suelta la mano y uno queda en la nada: cuando las radio libres francesas dejaron de recibir dinero desde el gobierno francés, empezaron a reclamar el derecho a la publicidad. Entonces la generación de mecanismos

autónomos de financiamiento, lo que le da cierta garantía a los medios de estabilidad y sustentabilidad económica, no es lo mismo. No puede haber tal plazo de un año si no se fija la unidad de jurisdicción. Otro ítem del texto de la ley es que es un año a partir de que se fijan las condiciones de adecuación. Las condiciones de adecuación no quieren decir que se hace lo que quiere la autoridad de aplicación. Se debería hacer igual que en Estados Unidos: en donde la aplicación de las reglas de defensa a la competencia (la Ley Sherman) hace obligatoria la presencia de un juez. Hace unos años Microsoft fue obligada a dividir su sistema operativo desde el resto de la oferta del paquete, porque si no se podía desensamblar había una obligación del “paquete atado”: el que interviene para determinar las condiciones bajo las cuales Microsoft debía desensamblar este paquete es la justicia. También hace un par de años, la AT&T fue obligada a dividirse, porque tenía un monopolio atado entre los servicios de telefonía internacionales y la mitad del territorio del país en servicios nacionales. Intervino el juez Green, y establece las condiciones del modo de desensamblar de la AT&T. En base a esto, debería ocurrir que en la determinación de las condiciones de adecuación intervenga el Tribunal Nacional de Defensa a la Competencia, que no está conformado, y hasta que no se conforme, interviene la Comisión Nacional de Defensa a la Competencia. Debería intervenir la justicia para fijar las condiciones de adecuación en un laudo si la autoridad de aplicación no se pusiera de acuerdo con la empresa de radiodifusión que tiene que adecuar. El año corre a partir de que se fijan las condiciones de adecuación. Si éstas últimas dicen 10 años, no es un año, son 10, porque las condiciones pactadas dicen 10 años. Si no se resuelve, es 1 año a partir de que se fijan las condiciones, por parte de la autoridad si lo reconoce la justicia. Sí o sí interviene la justicia en la medida en que si se tratara de una resolución administrativa, cualquiera tiene el derecho de ir a Tribunales y cuestionarla, con lo cual no hay modo de que eso no se judicialice. No es cierto que a partir de 1 año de sancionada la ley hubiera que salir a vender.

- En otro plano, la ley tiene un par de artículos vinculados a derechos del público y derecho a participación en audiencia pública. Una de esas alternativas, mencionada anteriormente, eran las renovaciones de licencia, y otra es la

resolución en la que será utilizado el dividendo digital, el espacio que quede en el espectro radioeléctrico en base a la mejor utilización de las frecuencias por tecnología digitalizada. Una vez que se migren los servicios de la banda del 2 al 13 o a la banda del 14 para arriba, lo que se resuelva a hacer con eso tiene que estar sujeto a audiencia pública no vinculante, pero se debe discutir qué se debe hacer con ello.

- Los gravámenes se mantienen básicamente los que están, en algunos casos se bajan, pero no se desfinancia la posibilidad de desarrollo de la actividad con soporte en el gravamen porque crece la cantidad de aportantes en la medida de quienes hoy ponen plata en una señal, y esa señal tributa en el extranjero - porque se emite en el extranjero-, van a estar obligadas a tributar en la Argentina. Este es un criterio tomado de la legislación canadiense. Los canadienses tenían un problema: en un pueblo determinado tenían inversores que ponía publicidad en medios que emitían desde EE.UU. y alumbraban Canadá. Esto implicaba que los canadienses estaban financiando producción americana y estos pagaban impuesto en Estados Unidos. Lo que fija la ley argentina al igual que la canadiense es: el que pone plata en una señal o medio extranjero que ilumina a Argentina, esto no lo puede deducir de ganancia. En cualquier actividad económica, los gastos de publicidad se deducen de ganancia. Lo que dicen los canadienses en su ley de impuesto a las ganancias y está tomado en la ley de medios nueva en la Argentina es: la plata que se invierte acá, no la deducen de ganancias en la Argentina. El estado argentino no va a decir “no inviertas en el extranjero”, lo que va hacer es no va a correr con las pérdidas de su negocio si uno pone plata en otra parte porque esto tributa ganancias en otra parte. Esta es la primera de las medidas. La segunda es: si los norteamericanos iluminan con sus señales satelitales o de TV territorio canadiense y explotan publicidad canadiense, se tienen que registrar en la autoridad pública canadiense de radiodifusión, y tienen que pagar impuestos por el porcentaje de publicidad que explotan; tienen que hacer una declaración jurada de qué anunciantes tienen, cuánto reciben, y pagan en función de eso. Con igual o menos gravamen en algunos servicios respecto a lo que existía en la ley de los militares, ahora debería crecer la cantidad de dinero

existente para financiar el medio público, para sostener la autoridad de aplicación del defensor del público más dos cosas nuevas: el Instituto Nacional de la Música, que todavía no está creado, y programas de capacitación y preparación tecnológica para medios públicos y medios comunitarios destinados al salto tecnológico, financiar la digitalización.

- Quiénes pueden ser prestadores de servicio de comunicación audiovisual?

Las personas jurídicas, físicas o de existencia ideal, como dice el código civil, de derecho privado con o sin fines de lucro. Las personas jurídicas de derecho público, el Estado –en sus distintas jurisdicciones, provincias, municipios, más pueblos originarios- o municipales y la iglesia católica (Esto implica una violación a la convención de los Derechos Humanos); el problema es lo que va en contra de dicha convención en términos de igualdad ante la ley de la Constitución Argentina y el Código Civil, porque la constitución le da una posición preferencial a la iglesia, sostiene el culto apostólico romano, con el vaticano hace concordatos (tratado internacionales) y además el Código Civil le da a la Iglesia la condición de persona de derecho público, no estatal, le da un lugar de preferencia. En cambio, la ley de medios no le da a la iglesia el mismo lugar. En otros países la iglesia católica no tiene esas condiciones preferenciales, el problema no es la ley de medios, sino lo que había antes y la ley de medios no puede arreglar toda la legislación argentina. Con respecto a los privados hay excepciones, la inicial es que tiene que tener como objeto social exclusivo prestar servicio de comunicación y no pueden ser prestadoras de servicio público en condiciones monopólicas (esto deja afuera Telefónica y Telecom), un privado con fines de lucro; pero si pueden entrar las entidades que presten servicios monopólicos, pero que no tengan fines de lucro, como las cooperativas.

En la ley anterior, en la reforma del 2005 las cooperativas podrían entrar si no había otro prestador. La ley originaria (1980) decía que no pueden prestar servicios de radiodifusión los que no son sociedades comerciales, esto lo declara inconstitucional la corte en el año 2003 y en el año 2005 en base a dicha resolución el congreso modifica el artículo 45 viejo de la ley de radiodifusión diciendo que entraban todos, salvo los prestadores monopólicos de servicio

público que van a poder entrar en tanto no haya otro prestador o si lo hubiera deben quedar sujetos a los controles monopólicos de subsidios cruzados o de prácticas predatorias (hacer accesible la lista de clientes para poder competir, facilitar los cableados a terceros, no usar subsidios, etc.); esto ocurrió en la cámara de diputados, pero cuando pasa al senado el texto este le saca la parte que dice: *y si hubiera otro* (esto fue inconstitucional porque la segunda revisión solo pueden tomar el texto originario o tomarlo de vuelta el que viene en revisión y no pueden hacer más cambios), este renglón que sacan obligan a las cooperativas a no tener prácticas predatorias por una competencia que no tienen, porque solamente pueden entrar cuando no hay nadie. Esto lo declaro inconstitucional por violación del artículo 81 de la Constitución en la Justicia Federal de Jujuy, acá se corrigió eso sin perjuicio de lo cual para prever que las cooperativas no pasen por encima de los pequeños cables, que los obliga en estos casos a pasar por examen de la Comisión de Defensa de la Competencia que los obliga a pasar que le fija reglas de juego y al igual lo que se iba a establecer en el caso de las telefónicas tienen que tener consideraciones de prácticas no predatorias a la competencia, como cuenta separadas, no subsidio cruzado, etc.

- La ley es neutra desde el punto tecnológico y neutra desde el modo que se llama a concurso. Esto significa que ahora que viene la televisión digital, la ley plantea que puede haber llamados de televisión digital en estándar o en alta definición, que sea cada cual, cuando vienen a competir en un concurso para utilizar determinada frecuencia que sea esa propuesta flexible, que sea híbrido, que pueda tener un poco y un poco, porque si uno plantea que el Estado debe llamar de determinado modo te quedaste con el espectro sin poder utilizar y se arma todo en alta definición, porque donde entra uno en alta definición, no entran 5 en estándar que da multiplicidad de voces, ni tampoco resuelve desde el punto de vista tecnológico quien debe operar esos 5 canales. Por ejemplo: en Europa hay sistemas cruzados, que significa que aunque haya una torre única desde donde se emita en un ancho de banda donde pueden entrar 5 señales, no son del mismo dueño, sino que dicen que hay uno que tiene que ser responsable del

acarreo de las señales, pero puede decir que adentro va haber otras y eso amplifica la calidad de “prestadores”. En esto la ley es neutra.

### Reflexiones finales

La ley afecta intereses. Cuando solamente hay más de una señal de televisión abierta en siete ciudades del país, plantear que va haber más señales abiertas incluidas las públicas en esas ciudades, esto implica aplicar intereses. Por ejemplo: si hay un monopolio y deja de haberlo.

Esta bien que afecte intereses porque si no se estaría planteando un modelo de legislación que tiende todavía más a la concentración.

Hay una declaración del representante para la comisión europea para la defensa en la competencia en materia de comunicaciones e información que es un alemán llamado Herbert Ungerer que tiene una frase que plantea: “La digitalización nos pone ante una disyuntiva, podemos pasar por ante un proceso de concentración, sin precedentes que profundice la brecha que hoy existe entre los que tienen y los que no tienen o podemos entrar en un modelo de aumento de pluralismo o diversidad que permite achicar la brecha de modo irreversible, tanto como hubiera sido la agudización de la concentración en sentido contrario”.

La ley anterior pone 24 licencias y sin límites en los casos de servicio complementarios (son los que no se adjudican por concursos y no utilizan espectro en condiciones de servicio abierto). La ley nueva fija 10, más 24, este es el verdadero problema que es el cambio de legislación. Esta adecuación no debería haber llamado la atención sino fuera el exceso en los incumplimientos que hay respecto de la ley vigente.

Nos vemos la próxima clase.